

# Créditos e Incentivos Contributivos por el Paso de la Emergencia

Puerto Rico



# Conferenciante

Ángel A. Morales-Lebrón, CPA, Esq.

Senior Member | Tax & Employee Benefits Department

Ferraiuoli LLC

221 Plaza Bldg., Ponce de León Ave. Suite 500 San Juan, P.R. 00918

(787) 766-7000 | [amoralez@ferraiuoli.com](mailto:amoralez@ferraiuoli.com)

[www.Ferraiuoli.com](http://www.Ferraiuoli.com)

# Disclaimer

- ❑ Esta presentación es exclusivamente para propósitos educativos e informativos. La misma no constituye ni debe considerarse una consulta contributiva, legal o profesional.
- ❑ Si tiene alguna pregunta específica sobre los temas discutidos en esta presentación, debe contratar asesoría profesional.

# Tabla de Contenido

- Section 139 of the US-IRC.
- Determinación Administrativa Núm. 17-21 (DA-17-21)



# Disaster Relief Payments

## Under the United States Internal Revenue Service

- Section 139 of the US-IRC
  - Gross income shall not include any amount received by an individual as qualified disaster relief payment.
  - No FICA or Medicare withholding.
  - Qualified Disaster Relief Payment
    - Payment to reimburse or pay reasonable and necessary: (i) personal, family, living, or funeral expenses incurred as a result of a qualified disaster, or (ii) expenses incurred for the repair or rehabilitation of a personal residence or repair or replacement of its contents to the extent that the need for such repair, rehabilitation, or replacement is attributable to a qualified disaster,
    - But only to the extent any expense compensated by such payment is not otherwise compensated for by insurance or otherwise.
- IRS Rev. Rul. 2003-12
  - Payments that employees receive under an employer's program to pay or reimburse unreimbursed reasonable and necessary medical, temporary housing, or transportation expenses they incur as a result of a flood are excluded from gross income.

## Determinación Administrativa Núm. 17-21

### Exención por pagos cualificados a raíz del paso del huracán María

- El 18 de septiembre de 2017, el Gobernador de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-47 (“OE-2017-47”) declarando la isla en estado de emergencia a raíz del inminente paso del huracán María.
- El 2 de octubre de 2017, el Gobernador emitió la Orden Ejecutiva OE-2017-56 (“OE-2017-56”) autorizando al Secretario de Hacienda (“Secretario”) a tomar las medidas contributivas que estime razonablemente prudentes y necesarias para asistir a los contribuyentes ante el paso del huracán María por Puerto Rico.
- El 5 de octubre de 2017, el Departamento emite la Determinación Administrativa Núm. 17-21 (“DA-17-21”) con el objetivo de establecer una exención temporera sobre aquellos pagos que realice un patrono a favor de sus empleados por concepto de ayuda para reparar o resarcir los daños y pérdidas que hayan recibido los individuos a consecuencia del huracán María.

# Determinación Administrativa Núm. 17-21

## Base Estatutaria

- Salarios - toda remuneración por servicios prestados por un empleado para su patrono, y toda remuneración en concepto de pensión por servicios prestados, incluyendo el valor en dinero de toda remuneración pagada por cualquier medio que no sea dinero, salvo ciertas excepciones. Sección 1062.01(a)(1) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 (“Código”).
- Los bienes recibidos por donación, manda, legado o herencia están excluidos del ingreso bruto del contribuyente. De ordinario, todo lo que un patrono paga a su empleado, sea en dinero o en cualquier otro medio, se considera salario sujeto a contribución sobre ingresos. Sección 1031.01(b)(2) del Código.
- La OE-2017-56 autoriza al Secretario de Hacienda (“Secretario”) a tomar las medidas contributivas que estime razonablemente prudentes y necesarias para asistir a los contribuyentes ante el paso del huracán María por Puerto Rico.

# Determinación Administrativa Núm. 17-21

## Pago Cualificado por Concepto de Asistencia por Desastre

- Se excluye del ingreso bruto todo Pago Cualificado por Concepto de Asistencia por Desastre que reciba un individuo con el fin de brindar asistencia y apoyo en el proceso de reparar, mitigar o resarcir cualquier daño y pérdida sufrida por dicho individuo como consecuencia de los daños catastróficos causados por el huracán María.
- "Pago Cualificado por Concepto de Asistencia por Desastre" significa cualquier cantidad pagada a, o para el beneficio de un individuo:
  - Para gastos necesarios y razonables del individuo o sus familiares tales como, alimentos, medicamentos, gasolina, alojamiento, gastos médicos, gastos por cuidado de hijos, gasto por cuidado de dependientes, compra de generadores de electricidad, y gastos fúnebres, siempre y cuando el pago sea realizado directamente al proveedor del bien o servicio;
  - Para gastos necesarios y razonables incurridos en la reparación o rehabilitación de una residencia principal, o reparación o reemplazo de lo contenido en ella, siempre y cuando el pago sea realizado directamente al proveedor del bien o servicio;
  - Pagos realizados directamente a un individuo en asistencia monetaria para cubrir costos de cualquier daño y pérdida sufrida por dicho individuo; o
  - Pagos realizados por el gobierno federal, estatal o local, o agencia o instrumentalidad de éstos, a consecuencia de los daños causados por el huracán María para promover el bienestar general, pero sólo en la medida en que cualquier gasto compensado por dicho pago no sea cubierto de otro modo por un seguro o de otra manera.



# Determinación Administrativa Núm. 17-21

## Requisitos Para que el Pago sea Exento

- Los pagos deberán ser entregados a los individuos entre el 21 de septiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2017;
- Los pagos deberán ser en sustitución del salario dejado de devengar durante el tiempo en que permaneció fuera de su empleo por causa de dicho desastre; y
- En caso de pagos efectuados por patronos a sus empleados:
  - La cantidad total pagada será adicional a la compensación que de ordinario recibe el empleado;
    - ¿Como un pago puede ser adicional y a la vez en sustitución de salario? -
      - Pago por tiempo no trabajado, no descontado de vacaciones ni enfermedad.
  - No se podrá discriminar a favor empleados altamente remunerados, según dicho termino se define en la Sección 1032.06(d)(2) del Código; y
  - Los pagos que sean realizados directamente al empleado estarán limitados a:
    - mil dólares (\$1,000) mensuales, y
    - no podrá ser de ninguna forma atribuible o relacionada a la posición o salario que recibe el empleado.

# Determinación Administrativa Núm. 17-21

## Deberes y Beneficios del Patrono

- Patrono deberá someter una declaración jurada no más tarde de 31 de enero de 2018 que incluirá:
  - Nombre y número de seguro social de cada empleado a quien se le efectuó el Pago Cualificado
  - Cantidad total pagada durante el periodo entre el 21 de septiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.
- El patrono deberá incluir en el Comprobante de Retención del empleado la cantidad pagada como ingreso exento.
- El Departamento podrá utilizar como base la compensación reportada al empleado en el Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR) emitido para el año contributivo 2016 para corroborar que, en efecto, las cantidades pagadas conforme a lo dispuesto en esta Determinación Administrativa son adicionales al salario que de ordinario recibe dicho empleado.
- Los pagos que realice el patrono en cumplimiento con las disposiciones de esta DA-17-21 serán deducibles para determinar el ingreso neto sujeto a contribución sobre ingresos del patrono.

# Determinación Administrativa Núm. 17-21

## Preguntas Comunes

- ¿Esto aplica a contratistas independientes que presten servicios profesionales?
- ¿Cuál es el efecto contributivo de aquellos Pagos Cualificados que sean en exceso de \$1,000 mensuales?
  - Serán deducibles para determinar el ingreso neto sujeto a contribución sobre ingresos del patrono, aunque excedan de \$1,000 mensuales por empleado. El exceso tendrá que ser reportado como ingreso tributable.
- ¿La limitación \$1,000 aplica a aquellos Pagos Cualificados en Especie?
- ¿Pagos hechos por una entidad a un individuo que es empleado o contratista independiente de una entidad afiliada, se consideran Pagos Cualificados bajo la DA 17-21?

# Determinación Administrativa Núm. 17-21

## Préstamos a Empleados, Sin Pago de Intereses

- Préstamos a los empleados libre de intereses, durante el período entre el 21 de septiembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018;
- Para ayudar a cubrir gastos necesarios y razonables del empleado o sus familiares y gastos para la construcción o reparación de la residencia principal del empleado, incurridos como consecuencia del huracán María;
- El patrono no tendrá que reconocer ingreso por concepto de dicho préstamo, siempre y cuando la cantidad total del préstamo o préstamos otorgados durante dicho período no exceda de \$20,000.
- El patrono podrá otorgar más de un préstamo de este tipo en la medida en que la cantidad total de todos los préstamos otorgados a cada empleado o contratista independiente no exceda de \$20,000.
- La limitación de \$20,000 aplica a cada empleado o contratista independiente de manera individual. No se tomará en consideración el monto agregado de los préstamos hechos por un patrono a sus empleados o contratista independiente siempre y cuando ningún individuo reciba más de \$20,000 de forma individual.
- El patrono podrá ofrecer estos préstamos al empleado como ayuda adicional a los Pagos Cualificados por Concepto de Asistencia por Desastre realizados conforme a lo dispuesto en esta Determinación Administrativa.
- Verificar mecanismo del cobro con el cumplimiento de las leyes laborales. Legalidad de Retención al Empleado No exento

# ¿Preguntas?



Ángel A. Morales-Lebrón, CPA, Esq.

Senior Member | Tax & Employee Benefits Department

Ferraiuoli LLC

221 Plaza Bldg., Ponce de León Ave. Suite 500 San Juan, P.R. 00918

(787) 766-7000 | [amoralez@ferraiuoli.com](mailto:amoralez@ferraiuoli.com)

[www.Ferraiuoli.com](http://www.Ferraiuoli.com)